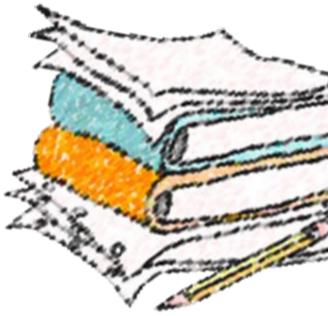


Publicació periòdica de la **Comissió de concursal** que destaca aquells aspectes de les sentències dels Tribunals que s'han considerat rellevants per donar resposta a situacions controvertides que són habituals en els procediments concursals. Aquests apunts es publiquen en castellà per respectar el literal dels textos de les sentències.



Sentencia comentada

Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2015

[STS 827/2015 - ECLI:ES:TS:2015:827](#)

Aspecto en controversia

Sobre si en el supuesto concreto planteado y a tenor del art. 71.3.2º de la LC resulta perjudicial para la masa activa, y por tanto rescindible, la constitución con anterioridad a la solicitud de concurso de acreedores de una garantía hipotecaria sobre bienes de concursada.

RESUMEN del posicionamiento del Tribunal

Si bien no se discute que la constitución de una garantía real sobre bienes del deudor, luego declarado en concurso, es un acto de disposición que conlleva un sacrificio patrimonial para la masa activa, al provocar la disminución de valor del bien gravado, "cuestión distinta es que el sacrificio patrimonial...esté justificado, porque sea contextual a la concesión de un nuevo crédito, y no concurra otra circunstancia que le prive de justificación".

Dado que solo son rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa, la sentencia analiza las características de la operación, detalladas en los fundamentos de derecho de la sentencia: el 6 octubre la entidad financiera concede un préstamo a la sociedad cuyo importe, neto de comisiones, se destina a reducir el saldo acreedor de una póliza de crédito que se mantenía con la misma entidad; el 31 de diciembre del mismo año la entidad financiera renueva la póliza de crédito por otros doce meses y sin modificar su límite (el 4 de octubre del año siguiente fue declarado el concurso).

Al valorar el tribunal si la ampliación de facto de la disponibilidad de crédito durante un año justificaba que las obligaciones derivadas del contrato de préstamo estuvieran garantizadas por hipoteca, concluye que SI, entendiendo que queda acreditado que no concurría perjuicio para la masa activa, lo que impide que prospere la pretendida rescisión de operación analizada.

Queda patente con esta sentencia que en cada caso concreto debe de ser analizado y valorado el sacrificio patrimonial que supone para la masa activa la constitución de garantías reales a favor de obligaciones preexistentes, o de otras nuevas contraídas en

substitución de aquéllas, para poder concluir sobre si dicho sacrificio está o no justificado¹.

¹ Véase también la sentencia de la AP de Barcelona de 6 de febrero de 2009 ([ECLI:ES:APB:2009:1485](#)) y el documento “Conclusiones reuniones Magistrados Madrid” de noviembre 2014, apartado III, puntos 2º y 5º.

